

cedida las diligencias de nombrar dos señores en la
fabrica de pan, que en asistencia del señor del dicho
Arzobispado una fanega de trigo, y otra de pan que tiene, y
ayuda la quinta al precio de cuarenta y seis reales de oro
aquando el que en otros años se le da a las fabricas
de que trata abajo, en los años de guerra, y de hambre,
Lo restante se contenta a precio del trigo para la de
trabajo del pan. Como esta practica en la otra go-
rada de otros señores cuenta y quarenta, amando hecho de
un solo precio igual prohibiendo a los señores de la
Real Chancilleria de la ciudad de Granada, y quienes
mande practicar allí, y en otras de muchos, que poran en
poder del presente Est. no y mayor abundancia de esta
Copia de dicha Real provision que presento con el jurame-
nto necesario, acia orden se otorga el d. ante
caza de O. H. G. Lo que al presente debe practicarse lo
mismo por no ser en perjuicio ni de el comun de la
ciudad por mantenerse al mismo precio el pan, ni
de elposito por que hecha la calicata con una fanega
de trigo de el, con las rebajas de las dichas Lo restante
del valor que linda es a el mismo precio que se le debe
ra pagar y no de otras partes, y que con ella podran te-
ner el punto primero de trabajo y de otras cosas
afan de donde valientemente a la Republica, lo que en
dicha calicata no se logra mas que veneficio al por-
to, lo que no por eso debe tolerar la Equidad de O. H. G.
no es Vason que el puerto se luce con sudor ajeno, y
si todo no abrenxandose agrando algunos años de el